

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.

El suscrito Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ante ustedes comparezco y expongo con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos y aplicables, me permito promover la siguiente:

#### **INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La presente iniciativa de acuerdo edilicio tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, realice el análisis, estudio y en su caso la debida aprobación de la reforma al artículo 138 del **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el artículo 10 del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, así como las adecuaciones necesarias a otros ordenamientos que se deriven del mismo.

Así mismo, con el objetivo de hacer del conocimiento a este órgano colegiado sobre la relevancia del asunto que nos concierne, se procede a presentar un marco introductorio y a realizar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- I. Que en la actualidad existen muchos predios en la ciudad que además de generar mala imagen y aspecto ante todos los ciudadanos, y sobre todo a los vecinos a la redonda de dichos predios, por la contaminación tanto visual como de residuos sólidos urbanos y hasta en ocasiones de manejo especial, convirtiéndolos de manera natural en tiraderos de basura, y que se encuentran zonas urbanas.
- II. Que este tipo predios descuidados y con aspecto desagradable, fomentan negativamente a que existan o se cree fauna nociva que hasta en ocasiones se dispersa hacia las viviendas de los mismos vecinos cercanos a ellos, no dejando a un lado la accesibilidad de personas que denominadas malvivientes o personas que asechan realizar actos delictivos, generan un riesgo para los vecinos en ser atentados en su integridad humana.
- III. Que los predios además de convertirse en tiraderos de basura, muchas veces son o se generan focos de infección, por toda la suciedad que en ellos prevalece, y que por ser de carácter privado las autoridades se encuentran atadas de manos para resolver las problemáticas que de esos terrenos baldíos se origina, y que solo se

le da solución a esos focos de infección de manera superficial, sin ir de forma focalizada hacia el generador de esos focos de infección.

- IV. Que también estos predios, en ocasiones son riesgo eminente de posibles incendios, ahora con el efecto del cambio climático y calentamiento global y que pone en riesgo a la comunidad que alrededor de esos predios prevalece, y que las autoridades de protección civil tienen que intervenir solo por el simple motivo de que particulares poseedores de estos predios no asumen la responsabilidad y su obligación de mantenerlos limpios.
  
- V. Que también el hecho de que estos predios se encuentran solos y abandonados, permite que peatones, así como usuarios de vehículos motorizados, se les da y hace fácil arrojar basura o residuos sólidos, que al estarse acumulando así como se menciona en las anteriores consideraciones sobre la contaminación y los focos de infección, a la vez cuando se hacen llegar los temporales de lluvias a esta municipalidad, ocasionan ser arrastrados por las aguas pluviales y que por ese cumulo exorbitante las alcantarillas del desahogo se saturan de dicha basura taponeando los ductos que permiten la fluidez de los mismos, y generando en ocasiones que viviendas sean afectadas por inundaciones en su patrimonio.
  
- VI. Que, aunque exista en los ordenamientos municipales la obligatoriedad de los ciudadanos poseedores predios baldíos de mantenerlos con limpieza y saneamiento por las consecuencias y riesgos que anteriormente se expusieron, es importante establecer lineamientos más firmes y con apego a la realidad jurídica y que la colectividad sea prioridad ante la particularidad de algunos que inconscientes de los efectos y daños que ocasionan el no mantenerlos en estado limpio.

Ahora bien, expuesto lo anterior de consideraciones, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

**ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa con sus anexos, para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Participación Ciudadana.**

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco. a 27 de octubre del 2020

  
Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

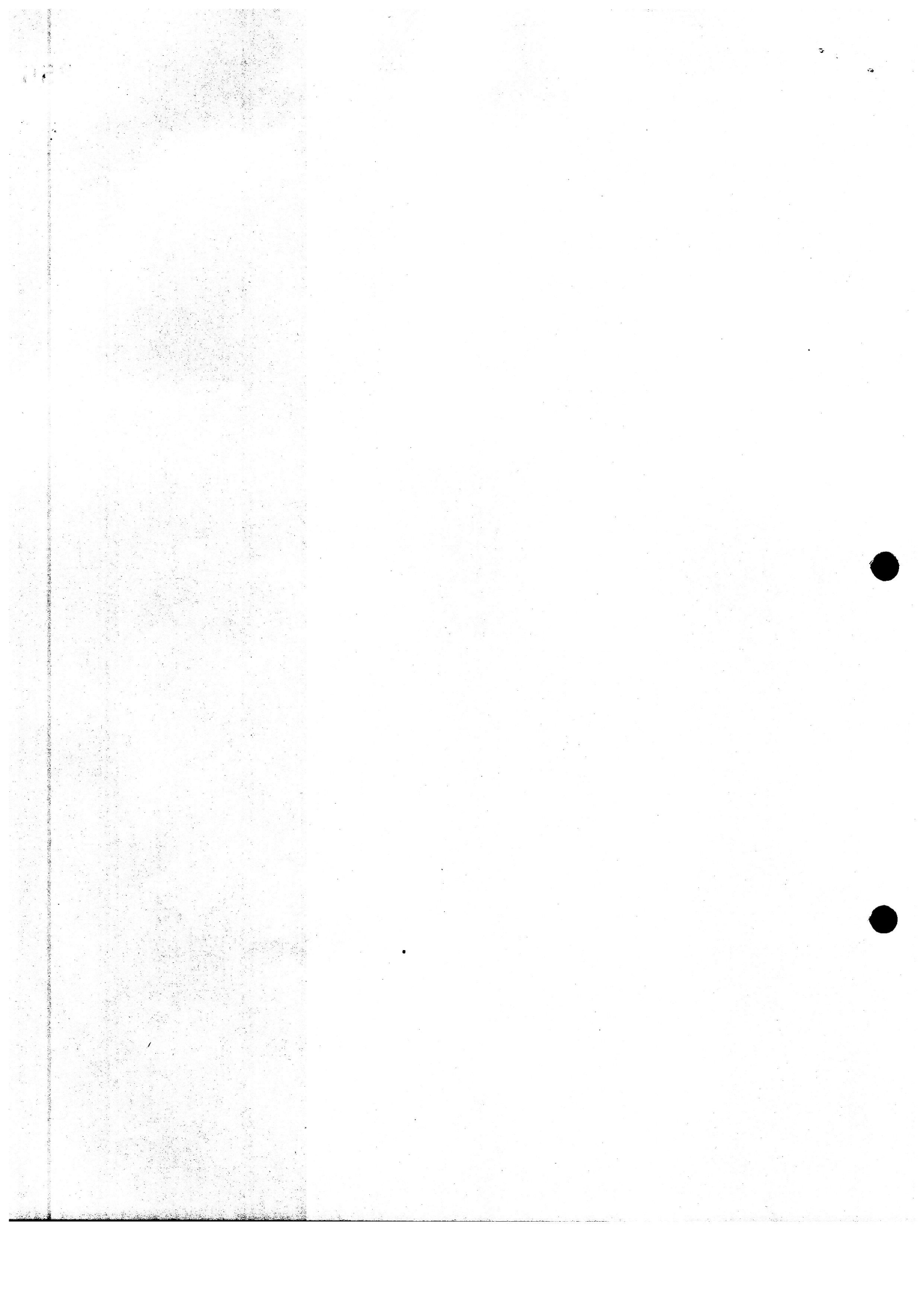
Regidor

Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

## REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 138.-</b> Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferare la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.</p>	<p><b>Artículo 138.-</b> Los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferare la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza y saneamiento del mismo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.</p> <p>Para tal efecto, la subdirección de medio ambiente, en caso de existir la denuncia por particulares sobre predios en los que exista o se prevea alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se procederá la inspección o auditoría ambiental de conformidad al presente reglamento, dictaminando el diagnóstico del predio, y en caso de que dicho predio se encuentre en los supuestos mencionados, se llevará a cabo el procedimiento administrativo mediante las formalidades del presente reglamento y de la Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco, a fin de dar conocimiento al particular o particulares poseedores de dichos predios, notificándoles para que en el término de 10 diez días hábiles proceda a la limpieza y saneamiento del predio, advirtiéndole que de no hacerlo en los términos señalados por la autoridad municipal, se procederá con levantar el acta con las formalidades respectivas, turnándola a los juzgados municipales para sus efectos correspondientes.</p>





**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

<p align="center"><b>DICE</b></p>	<p align="center"><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;</li> <li>II. La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos y/o públicos realizados en el municipio;</li> <li>III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;</li> <li>IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;</li> <li>V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;</li> <li>VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte;</li> <li>VII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;</li> <li>VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;</li> <li>IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;</li> <li>X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;</li> <li>XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;</li> <li>XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;</li> <li>XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;</li> <li>XIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;</li> <li>XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;</li> </ol>	<p><b>Artículo 10.-</b> A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:</p> <p>I.- ... <b>XXV.</b> ...</p> <p><b>XXVI.- Coadyuvar con las dependencias municipales correspondientes para la consecución de limpieza y saneamiento de predios privados, en los supuestos que por naturaleza de petición expresa del particular se solicite o por causas de emergencia o de riesgo sanitario.</b></p> <p><b>XXVII.-</b> Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.</p>

- XVI.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XVIII.** Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XIX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
- XX.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXI.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XXIII.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXIV.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpieza; y
- XXV.** Emitir el visto bueno respecto a la filiación de los horarios a las personas físicas o jurídicas autorizadas para la recolección, traslado, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de Manejo Especial;
- XXVI.** Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.